



A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N° 27

MENDOZA, 10 DE JUNIO DE 2026

VISTO:

La Ley N° 27.743 y la Ley N° 9655, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Título VII de la Ley N° 27.743, se establece el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor en el marco de las Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y se invita a las provincias a dictar las respectivas normas, a los efectos de dar conocimiento sobre la incidencia que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos tiene en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios.

Que mediante la Ley N° 9655, la Provincia de Mendoza adhiere al citado Régimen, estableciendo la obligación de detallar en los comprobantes fiscales (facturas, tickets, y/o similares), la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la actividad del sujeto emisor.

Que esta Administración Tributaria Mendoza es la autoridad de aplicación de la citada Ley, y tiene a su cargo la supervisión y control del cumplimiento del Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor en todo el territorio provincial.

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 8521 y el Artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y su modificatoria),

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°- Establécese a los Contribuyentes Locales del Régimen General y a los Contribuyentes del Convenio Multilateral, la obligación de detallar en los comprobantes fiscales clase "B" (facturas, tickets, y/o similares), la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la actividad de la operación celebrada. Cuando en la factura, ticket y/o similar, se reflejen diversas operaciones encuadradas en múltiples actividades, sólo deberá consignarse la alícuota menor.

Artículo 2°- La información de la alícuota aplicable del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el artículo anterior sólo alcanza a comprobantes fiscales emitidos a consumidores finales.

Artículo 3°- La alícuota aplicable a la operación celebrada, deberá consignarse en la factura, ticket y/o similar, bajo la leyenda "Alícuota IBMza XX,XX% - Ley N° 9655".



Asimismo, cuando se trate de operaciones alcanzadas por beneficios fiscales, se deberá agregar la aclaración “Tasa Cero - Ley N° 9655”; y para el caso de operaciones alcanzadas por exenciones objetivas o subjetivas, se debe especificar “Operación exenta IBMza - Ley N° 9655”.

Artículo 4°- Quedarán excluidos de lo dispuesto en el Artículo 1°, los Contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.

Artículo 5°- El incumplimiento total o parcial de los deberes formales emergentes de la presente Resolución, hará pasible a los infractores de la sanción establecida en el inciso a) del Artículo 5° de la Resolución General A.T.M. N° 70/2024, según corresponda.

Artículo 6°- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

Artículo 7°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CDOR. DONATI ALEJANDRO LUIS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
11/06/2026	32613